

NORMAS DE INFORMACION FINANCIERA
NIF B – 10
EFFECTOS DE LA INFLACION

Esta comisión del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, A.C., se dio a la tarea de efectuar un análisis y estudio del proyecto de auscultación de esta norma, haciendo los siguientes comentarios:

INTRODUCCION

Nos parece interesante y relevante que se derogan valores de reposición para inventarios, así como el de aplicar indización específica para activos fijos de procedencia extranjera.

Otro aspecto de gran relevancia en los cambios propuestos respecto al B – 10, es que el **Entorno Económico** define con claridad cuándo y con qué método deben reconocerse los efectos de la inflación, resumiéndolos como sigue:

- **Método integral**, para un entorno hiperinflacionario
- **Método básico**, para un entorno inflacionario

La NIF B – 10 requiere que se reconozcan los efectos de la inflación *siempre que se considere que sus efectos son relevantes*, es decir, cuando ésta sea igual o superior al 5% promedio anual de los últimos tres años.

ANALISIS DE LA NORMA

ALCANCE

Es muy importante reconocer que esta norma es aplicable a todas las entidades que emitan estados financieros en los términos establecidos por la NIF A-3, es *decir a entidades con fines lucrativos y no lucrativos*.

DEFINICIÓN DE TERMINOS

Nuevamente una **sugerencia estrictamente gramatical es que se utilicen mayúsculas** al inicio de cada párrafo, es un elemento básico y fundamental el uso de mayúsculas al inicio de una oración o párrafo. La verdad es que se ve bastante feo como lo están presentando y como editaron el libro,

Están usando:

- i. hiperinflacionario*

Lo correcto es:

- i. Hiperinflacionario**

En el párrafo 28 se comenta que..... "capitalizaciones del RIF"

Lo primero que nos preguntamos, ¿Qué es el RIF?, bueno el comentario es, que tenemos una gran tendencia a utilizar siglas, suponiendo que todo mundo las sabe o las debe de saber.

En el párrafo 68 se señala que es el **resultado integral de financiamiento (RIF)**, la sugerencia es que desde el párrafo 28 se incluya completo este concepto y ya posteriormente se utilicen sólo las siglas.

En el párrafo 110 se analiza el tratamiento que se le debe dar al RETANM, indicando que deben identificar la parte "realizada", así como la "no realizada". **(Aquí eliminaríamos la coma después de el, así como,)**

En el párrafo 111 se señala que el RETANM no realizado debe mantenerse como tal dentro del capital contable de la entidad y, al realizarse el activo que le dio origen, debe **reciclarse** al estado de resultados del periodo de dicha realización.

A este respecto, como bien se señala en el análisis de la convergencia con las Normas Internacionales, en México la rotación de activos no monetarios es lenta, por esta razón la realización del RETANM representa una situación de contingencia remota en muchos casos, lo cual implica que mientras esto suceda esta cuenta seguirá formando parte de los rubros del capital contable.

Esperamos que nuestros comentarios les sean de utilidad.

Atentamente,

Comisión de Boletines en Proceso de Auscultación
Del Colegio de Contadores Públicos de Michoacán, A.C.

C.P.C. Alfonso Villicaña Castillo

C.P.C. Arnulfo González Vázquez

C.P.C. Raymundo Bedolla Rosas